

Resolución Rectoral Nº 069-2015-UARM-R
ANEXO

REGLAMENTO ELECTORAL

INTRODUCCIÓN

La Universidad Antonio Ruiz de Montoya tiene entre sus fines la formación de sus miembros en ética y ciudadanía, en un marco de respeto a la libertad de expresión y a la diversidad de pensamiento propio de una sana convivencia cívica y democrática en vistas al bien común. Por ello, sus diferentes Estatutos han buscado promover la activa participación de todos, estudiantes y docentes, en la marcha de la Universidad a través de una adecuada representación en las diferentes instancias de gobierno, así como en la constitución de un Consejo de Estudiantes que colabore con la misión de la Institución.

En ese sentido, desde los inicios de la Universidad en el 2004, la Oficina de Bienestar Estudiantil conformaba un Comité Electoral para elegir a los representantes del Consejo de Estudiantes, y desde el 2009 al 2014 se han venido realizando las elecciones para elegir a los representantes de los docentes y alumnos ante los Consejos Universitario y de Facultad así como para elegir a los integrantes del COES. Ambos procesos se realizaban el mismo día pero eran organizados por dos Comités Electorales: a) El designado por el Consejo Universitario para los órganos de gobierno; y, b) El designado por la OBE para elegir a los integrantes del COES.

El 16 de setiembre de 2014, se aprobó el actual Estatuto de la Universidad. Este dispone que el Comité Electoral es el órgano autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que se realizan dentro de la Universidad (art. 78º). Por ello, en vista a una mejor organización de los procesos electorales, el Consejo Universitario, en su sesión del 10 de setiembre de 2015, ha decidido centralizarlos en un solo Comité, al mismo tiempo, aprobar el siguiente Reglamento Electoral.

CAPÍTULO I
DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 1º. El Comité Electoral es el órgano autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que se realicen dentro de la Universidad.

Artículo 2º. El Comité Electoral será nombrado anualmente por el Consejo Universitario o el órgano que haga sus veces. Su mandato se extenderá hasta la designación de un nuevo Comité Electoral. Los miembros del Comité Electoral podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 3º. El Comité Electoral estará conformado por tres miembros titulares, dos profesores ordinarios y un estudiante; y por dos miembros suplentes, un profesor ordinario y un estudiante. Los miembros suplentes integrarán el Comité Electoral en caso de que se produzca licencia, abstención justificada, vacancia o renuncia de los titulares. En cualquiera de estos casos, el Presidente del Comité, o quien ejerciere sus funciones, deberá nombrar al suplente que corresponda.

Artículo 4º. Los profesores miembros del Comité Electoral serán nombrados de entre todos los profesores ordinarios de la Universidad.



Los estudiantes miembros del Comité Electoral serán nombrados entre los alumnos regulares que tengan aprobados dos semestres lectivos o 36 (treinta y seis) créditos, que hayan cursado en la UARM el semestre inmediato anterior a su designación, que pertenezca al tercio superior de su promoción y que no haya recibido ningún tipo de amonestación por parte de la UARM ni incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.

Artículo 5º. En la primera sesión de un Comité Electoral recién nombrado, se designará a su Presidente y a su Vicepresidente de entre los profesores que lo integren. También se designará a su Secretario de entre todos sus miembros. Luego, aprobarán el calendario general de procesos electorales cuyo desarrollo estará a cargo de dicho Comité. Una vez aprobado, el Presidente del Comité Electoral dará a conocer a la comunidad universitaria dicho calendario. El Presidente será el responsable de realizar las comunicaciones oficiales del Comité Electoral. En caso de renuncia o ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones y atribuciones.

Artículo 6º. El Comité Electoral se reunirá en sesión para cada acto electoral, así como cuando sea necesario para dirigir y acordar lo conveniente en cada proceso electoral, y para resolver sobre las reclamaciones presentadas como consecuencia de dichos procesos. El Comité Electoral podrá reunirse por iniciativa de su Presidente o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros titulares.

Artículo 7º. El Presidente citará por escrito o correo electrónico a los miembros del Comité Electoral. Dicha citación deberá incluir la agenda respectiva. Los miembros del Comité Electoral deberán confirmar su asistencia, por escrito o correo electrónico.

Artículo 8º. El quórum para el funcionamiento del Comité Electoral será de tres.

Artículo 9º. Los acuerdos, las reuniones y resoluciones del Comité Electoral constarán en actas que deberá llevar el Secretario y ser suscritas por los miembros asistentes a dichas reuniones.

Artículo 10º. Los acuerdos y resoluciones del Comité Electoral se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 11º. Los miembros del Comité Electoral no podrán participar en las elecciones que ellos organicen.

Artículo 12º. En el marco de las normas estatutarias y reglamentarias, el Comité Electoral es autónomo en la toma de decisiones. Se pronunciará sobre las reclamaciones que se interpongan oportunamente y sus fallos serán inapelables.

Artículo 13º. El Comité Electoral resolverá en única y última instancia toda reclamación que se presente y que sea relativa a un proceso electoral. El plazo para interponer la reclamación será de dos días útiles contados a partir del día en que se expida la resolución pertinente. El Comité Electoral deberá resolver la reclamación planteada en un plazo no mayor de dos días útiles, contados a partir de la presentación de la reclamación.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 14º. El Comité Electoral intervendrá en las siguientes elecciones:

- a) de los representantes de los docentes y de los alumnos ante el Consejo Universitario.
- b) de los representantes de los docentes y de los estudiantes en los Consejos de Facultad.



- c) De los integrantes del Consejo Directivo del Consejo de Estudiantes.
- d) De los representantes de las Escuelas profesionales ante la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes.

El Comité Electoral podrá intervenir en otros procesos electorales de la Universidad a solicitud del Consejo Universitario.

Artículo 15º. Los procesos electorales se realizarán según el calendario general que para cada año académico apruebe el Comité Electoral. Solo podrán postergarse las elecciones por acuerdo del Consejo Universitario o del órgano que haga sus veces, siempre que existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 16º. La elección de los representantes para todas las instancias de la Universidad se realizará mediante el desarrollo de un único proceso electoral independiente. Los docentes votarán en Mesas organizadas por Departamentos Académicos; y los alumnos votarán en Mesas organizadas por Facultad.

Artículo 17º. La convocatoria pública del proceso electoral, de acuerdo con el calendario general de procesos electorales, se hará al menos con veinte días calendario de anticipación a la fecha de la elección, precisando los requisitos, formalidades, plazos y lugar para la inscripción de candidatos, los electores convocados a participar y el lugar y horario de realización de las votaciones.

Artículo 18º. Los candidatos se inscribirán en los plazos y en el lugar determinado por la convocatoria. No se aceptarán inscripciones extemporáneas bajo ningún motivo.

Artículo 19º. El Comité Electoral calificará y aprobará a los candidatos de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Universitaria, Ley Nº. 30220, el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento y otras normas que resulten de aplicación y procederá a publicar la lista de candidatos hábiles al menos con quince días calendario de anticipación a la votación.

Artículo 20º. La elección de los representantes de los profesores y de los estudiantes se realizará en un único acto electoral, mediante la utilización de ánforas y cédulas separadas para cada una de las instancias para las que se eligen representantes y ánforas y cédulas separadas para profesores y estudiantes.

Artículo 21º. El Comité Electoral publicará con al menos diez días calendario de antelación al acto de votación las cédulas electorales que serán utilizadas, así como las instrucciones que considere convenientes para el mejor desarrollo de las votaciones y los criterios para computar los votos como válidos, nulos o viciados.

Artículo 22º. La votación podrá ser en forma física o electrónica, de acuerdo a las seguridades de transparencia que existan en el momento, las que deberán ser verificadas por el Comité Electoral. En ambos casos, las cédulas se confeccionarán en distinto color para cada una de las instancias, de forma que sean fácilmente distinguibles. En la cédula de cada una de las instancias se listarán todos los candidatos en orden alfabético determinado por el primer apellido, sin hacer distinción por Departamento Académico o categoría docente, en el caso de los profesores, o por Carrera o año de estudios, en el caso de los estudiantes.

Artículo 23º. Al inicio del acto electoral, comprobada la asistencia de todos los miembros del Comité Electoral, el Presidente procederá a declarar instaladas las mesas de votación. Los miembros del Comité electoral votarán en ese momento antes de abrir las mesas al resto de los electores.



Artículo 24º. El voto será individual, directo, escrito y secreto. Para efectos del cómputo de la mayoría en un escrutinio, el Comité Electoral solo tomará en cuenta los votos válidos.

Artículo 25º. El escrutinio correspondiente a la elección se efectuará en acto público conducido por el Comité Electoral.

Artículo 26º. El escrutinio de la votación se realizará en el orden establecido en el artículo 14º del presente Reglamento, comenzando por el escrutinio de la votación de los docentes al Consejo Universitario y seguidamente el escrutinio de la votación de los estudiantes para el mencionado órgano de gobierno. En cuanto a los Consejos de Facultad, se iniciará con el escrutinio de la votación para el Consejo de Facultad de Filosofía, Educación y Ciencias Humanas, seguidamente el del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales; y concluirá con el escrutinio del Consejo de Facultad de Ingeniería y Gestión.

Artículo 27º. En el escrutinio de cada una de las instancias se hará primero el de la votación de los profesores y seguidamente el de la votación de los estudiantes. El escrutinio se hará separando, en primer lugar los votos nulos, viciados y en blanco. Se proclamará ganador al candidato que consiga mayor número de votos válidos.

Artículo 28º. Terminado el escrutinio el Secretario del Comité Electoral procederá a la redacción del Acta correspondiente en la que se recogerá detalladamente:

- 
- a) El nombre de los miembros del Comité Electoral presentes en el acto de escrutinio
 - b) La fecha y lugar en el que el escrutinio se realiza
 - c) La hora de inicio del escrutinio
 - d) El número total de electores hábiles y el número total de votos emitidos, estableciendo los porcentajes de participación y abstención,
 - e) El número de votos blancos, nulos y viciados, estableciendo los porcentajes de cada uno de ellos respecto de los votos emitidos
 - f) El número de votos válidos, estableciendo el porcentaje respecto del total de votos emitidos
 - g) El número de votos alcanzado por cada uno de los candidatos, estableciendo los porcentajes sobre el total de votos válidos
 - h) La hora de finalización del escrutinio

El acta será firmada por todos los miembros del Comité Electoral que participaron en el escrutinio. Seguidamente, siempre que las cédulas sean físicas, el Secretario del Comité electoral procederá a la destrucción de las cédulas de votación.

Artículo 29º. Para que la elección sea válida, tanto en docentes como en alumnos, deben de votar al menos el 50% más uno de los electores hábiles.

Artículo 30º. Al término de cada acto electoral, en un plazo no mayor de cinco días calendario, el Comité Electoral proclamará a los elegidos como representantes titulares y suplentes y les entregará la credencial correspondiente, remitiendo al Consejo Universitario copia del acta con los resultados de la elección.

Artículo 31º La elección de los representantes se da por mayoría simple. En los casos que sólo haya un solo candidato, éste deberá obtener la mitad más uno de los votos emitidos.

Artículo 32º: En la Universidad no existe reelección inmediata para los mismos cargos de representación.

Artículo 33º. El mandato de los cargos de representación elegibles tendrá una duración de un año, en todos los casos.



CAPÍTULO III
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS
DOCENTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LOS CONSEJOS DE FACULTAD

3.1 De los Candidatos

Artículo 34º. Son requisitos para ser elegible como representante de los docentes ante las instancias de la Universidad, los siguientes:

- a. *ser docente ordinario de la Universidad*
- b. *haber dictado en la Universidad (pregrado o postgrado) en, al menos, dos de los tres últimos semestres previos a la elección.*

Artículo 35º. Un mismo profesor no podrá representar a los profesores en dos instancias distintas, por lo que no se admitirá su candidatura en caso de presentarla.

Artículo 36º. No se admitirá la candidatura para la representación de los profesores ante una determinada instancia de quien por cargo forme parte de la misma. Sin embargo, sí podrá ser representante de los profesores ante otra instancia de la que no forme parte.

Artículo 37º. Para que la inscripción de los candidatos sea válida, deben presentarse al menos un candidato titular y un candidato accesitario.

Artículo 38º. En caso de empate, el Comité Electoral elegirá al profesor con mayor antigüedad en la docencia ordinaria en esta Universidad.

3.2 De los Electores

Artículo 39º. Podrán votar en las elecciones para elegir a los representantes de los docentes, todos los profesores ordinarios. La votación es obligatoria

3.3 De la vacancia

Artículo 40º. Serán causales de vacancia en la representación de los profesores:

- a) la renuncia a la representación presentada ante el Comité Electoral
- b) el fallecimiento del titular
- c) la incapacidad física o mental permanente que inhabilite al titular para el ejercicio de la representación
- d) la comisión de actos en contra de la Universidad que conlleven responsabilidad legal
- e) la cesación en su calidad de profesor ordinario de la Universidad.

Artículo 41º. En caso de vacancia, el Presidente del Comité Electoral designará, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, como nuevo miembro de la instancia respectiva al representante accesitario que corresponda, el cual completará el período de duración de la representación.

CAPÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS
ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LOS CONSEJOS DE FACULTAD

4.1 De los candidatos

Artículo 42º. Son requisitos comunes mínimos para ser elegible como representante de los estudiantes, los siguientes:

- a) Estar matriculado al menos en quince créditos en el semestre en el que se realiza la elección;
- b) haber aprobado, al menos, setenta y ocho créditos en la Universidad; así como estar cursando el tercer o cuarto año en el momento de la convocatoria a las elecciones, en carreras de cinco años de duración, y hasta el quinto año en carreras de seis años de duración.
- c) haber cursado en esta Universidad el período lectivo inmediato anterior a aquel en el que se produzca su postulación;
- d) haber alcanzado un rendimiento académico que sitúe al candidato en el tercio superior de su especialidad;
- e) no haber recibido ningún tipo de amonestación por parte de la UARM;
- f) no haber incurrido en responsabilidad legal por actos en contra de la Universidad;
- g) hallarse al día en el pago de sus pensiones, así como de los demás compromisos asumidos con la Universidad
- h) presentar una lista de adhesiones de no menos del 10% de los estudiantes regulares de la Universidad.

Artículo 43º. Un mismo estudiante no podrá representar a los estudiantes en dos instancias distintas, por lo que no se admitirá su candidatura en caso de presentarla.

Artículo 44º. Para que la inscripción de los candidatos sea válida, deben presentarse al menos un candidato titular. Cada candidato titular debe contar con un candidato accesitario. Los candidatos titulares y accesitarios deben cumplir los mismos requisitos.

Artículo 45º. En caso de empate, el Comité Electoral elegirá al estudiante con mayor número de créditos aprobados durante su permanencia en la Universidad. Si persistiera el empate, se elegirá al candidato que posea el mayor promedio ponderado.

4.2 De los Electores

Artículo 46º. Podrán votar en la elección de representantes de los estudiantes todos los alumnos regulares de la Universidad matriculados en el semestre en el que se lleve a cabo la elección. El voto es obligatorio. El Comité Electoral aprobará anualmente, las sanciones a aplicar a los estudiantes que no voten.

4.3 De la Vacancia

Artículo 47º. Serán causales de vacancia en la representación de los estudiantes ante el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad:

- a) la renuncia a la representación presentada ante el Comité Electoral
- b) el fallecimiento del titular
- c) la incapacidad física o mental permanente que inhabilite al titular para el ejercicio de la representación
- d) la comisión de actos en contra de la Universidad que conlleven responsabilidad legal
- e) incurrir en las causales de separación temporal o definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Académico
- f) la solicitud de reserva de matrícula durante su permanencia en el cargo
- g) la obtención de la calificación de "en observación" en el promedio del semestre
- h) el egreso de su respectiva Carrera.



Artículo 48º. En caso de vacancia, el Presidente del Comité Electoral deberá designar, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, como nuevo miembro de la instancia respectiva al representante suplente que corresponda, el cual completará el período de duración de la representación.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

5.1 De los candidatos

Artículo 49º.- Para participar en las elecciones del Consejo Directivo del COES se requiere:

- a) Estar matriculado al menos en quince créditos en el semestre en el que se realiza la elección;
- b) haber aprobado, al menos, setenta y ocho créditos en la Universidad; así como estar cursando el tercer o cuarto año en el momento de la convocatoria a las elecciones, en carreras de cinco años de duración, y hasta el quinto año en carreras de seis años de duración.
- c) haber cursado en esta Universidad el período lectivo inmediato anterior a aquel en el que se produzca su postulación;
- d) haber alcanzado un rendimiento académico que sitúe al candidato en el tercio superior de su especialidad;
- e) no haber recibido ningún tipo de amonestación por parte de la UARM;
- f) no haber incurrido en responsabilidad legal por actos en contra de la Universidad;
- g) hallarse al día en el pago de sus pensiones, así como de los demás compromisos asumidos con la Universidad;
- h) presentar una lista de adhesiones de no menos del 10% de los estudiantes regulares de la Universidad.

Artículo 50º.- Una lista candidata requiere de:

- 1 Presidente
- 1 Secretario
- 1 Tesorero.

Artículo 51º.- Los candidatos deberán presentar al momento de la inscripción de su candidatura, la copia fotostática del DNI o Carnés de Extranjería para que pueda ser admitida la lista y, posteriormente, se acepte su inscripción. Además, deberá acompañar el documento que acredite el promedio ponderado obtenido hasta el momento.

Artículo 52º.- Será declarada ganadora la lista que obtenga la mayoría simple de votos. En caso que sólo se presente una lista, ésta deberá contar con la mitad más uno de los votos emitidos.

En caso los votos blancos, nulos y viciados superen la mitad más uno de los votos emitidos, el Comité Electoral convocará a una nueva elección.

En caso de empate, el Comité Electoral elegirá a la lista cuyo candidato a presidente cuente con el mayor número de créditos aprobados durante su permanencia en la Universidad. Si persistiera el empate, se elegirá al candidato que posea el mayor promedio ponderado.

5.2 De los Electores

Artículo 53º. Podrán votar en la elección todos los alumnos regulares de la Universidad matriculados en el semestre en el que se lleve a cabo la elección. El voto es obligatorio. El Comité Electoral aprobará anualmente las sanciones a aplicar a los estudiantes que no voten.

CAPÍTULO VI
DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES ANTE LA JUNTA
DIRECTIVA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

6.1 De los candidatos

Artículo 54º.- Para participar en las elecciones para elegir a los representantes de las Escuelas Profesionales ante la Junta Directiva del COES se requiere:

- a) Ser estudiante regular.
- b) tener un promedio ponderado aceptable, según reglamento académico.
- c) haber cursado en la UARM el ciclo inmediato anterior a su postulación.
- d) no haberse encontrado en situación de observación por motivos académicos o de conducta.
- e) no haber recibido ningún tipo de amonestación o sanción por parte de la Universidad.
- f) no haber integrado el Consejo Directivo ni la Junta Directiva del COES durante el período inmediato anterior a su elección.
- g) presentar una lista de adhesiones de no menos del 10% de los estudiantes regulares de la Escuela Profesional

Artículo 55º.- Los candidatos deberán presentarse individualmente. Sin embargo, podrán hacer difusión de su candidatura conjuntamente con otros candidatos a integrar la Junta Directiva o con la lista que postula al Consejo Directivo del COES.

Artículo 56º.- Los cargos de representantes de las escuelas profesionales ante la Junta Directiva solo podrán ser ocupados por estudiantes que cursen el primero, segundo, tercero y cuarto año en el momento de la convocatoria a las elecciones, en carreras de cinco años de duración, y hasta el quinto año en carreras de seis años de duración.

Artículo 57º.- Los candidatos deberán presentar al momento de la inscripción de su candidatura, la copia fotostática del DNI o carné de extranjería para que se acepte su inscripción. Además, deberá acompañar el documento que acredite el promedio ponderado obtenido hasta el momento del proceso de elecciones.

Artículo 58º.- Será declarado ganador el candidato que obtenga la mayoría simple de votos. En caso que sólo se presente un candidato, éste deberá contar con la mitad más uno de los votos emitidos.

En caso los votos blancos, nulos y viciados superen la mitad más uno de los votos emitidos, el Comité Electoral convocará a una nueva elección.

Artículo 59º. En caso de empate, el Comité Electoral elegirá al estudiante con mayor número de créditos aprobados durante su permanencia en la Escuela Profesional. Si persistiera el empate, se elegirá al candidato que posea el mayor promedio ponderado.

6.2 De los Electores

Artículo 60º. Podrán votar en la elección todos los alumnos regulares de la Escuela Profesional matriculados en el semestre en el que se lleve a cabo la elección, independientemente de si se encuentran estudiando en el Programa de Humanidades o en la Facultad respectiva. El voto es obligatorio.



CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** El presente Reglamento se considera parte integrante del conjunto de reglamentos aprobados por la Universidad, es de obligatorio cumplimiento.
- Segunda.-** Los docentes del Departamento Académico de Humanidades podrán votar únicamente para elegir al representante de los docentes ante el Consejo Universitario.
- Tercera.-** El presente reglamento podrá ser interpretado, modificado o sustituido únicamente por acuerdo del Consejo Universitario.

